

Francisco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que corresponden al trimestre, deberán que no se en demora en el día de su publicación, donde personalmente hacia el recibo del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines mencionados ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la recepción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en este lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere lugar a los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que haya referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de diciembre de 1923.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la reclamación presentada por el señor Presidente del Colegio Médico de León, contra la inclusión de esta Sociedad en la Real orden de 15 de octubre último:

Resultando que el Real decreto de 4 de octubre del año actual se refiere a las Sociedades sujetas a las prescripciones del de 9 de diciembre de 1921, dictado a propuesta del Ministerio de Fomento, y que en virtud de lo que dispone el Real decreto de 4 de marzo de 1922, pasaron a depender del de Trabajo, Comercio e Industria:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 11 de febrero de 1898, fué concedido el carácter de Corporación oficial a dicho Colegio Médico, cuyo expediente pasó al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Resultando que en las mismas condiciones se halla el Colegio Médico Vasco-Navarro:

Resultando que los Colegios Médicos creados con el carácter oficial y obligatorio por Real decreto de 15 de mayo de 1917, dependen del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que al no estar sujetos estos Colegios a las prescrip-

ciones del Real decreto de 9 de diciembre de 1921, no han podido hallarse comprendidos en el de 4 de octubre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Colegios Médico-Farmacéuticos de León y Vasco-Navarro, sean eliminados de la relación de las Sociedades que por disposición de la Real orden de 15 de octubre último, perdieron el carácter de Corporación oficial, y que los expedientes respectivos sean remitidos al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1923.— El Jefe encargado del despacho, *A. García*.
Señor Subdirector de Comercio.
(Gaceta del día 29 de noviembre de 1923.)

GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en R. O. de 22 de noviembre actual interesa la conveniencia de que los detenidos como milicianos no sean puestos en libertad interin no se defina su situación militar, pues ocurre con frecuencia que esos individuos son prófugos o desertores del Ejército y al ser detenidos dan nombres distintos del suyo propio.

Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer lo conveniente dentro de sus atribuciones, para cumplimiento de lo interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1923.— P. D., *Milán de Priego*.

Señores Gobernadores civiles de las 48 provincias.
(Gaceta del día 4 de diciembre de 1923.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
Sección 1.ª - Negociado 5.ª

Administración principal de Correos de León

Dabiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre las oficinas del Ramo de León y Benavente (Zamora), bajo el tipo de seis mil novecientos ochenta y cinco pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, artículo 2.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 12 de enero próximo, inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes, el día 17 de enero de 1924, a las once horas.

León 5 de diciembre de 1923.— El Administrador principal, *Alvar González*.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas del Ramo de León y Benavente (Zamora), por el precio de pesetas, céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Ge-

bierno. Y para seguridad esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas, y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Presidencia

En cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Diputación en sesión de 7 de los que rigen, los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir a esta Presidencia, dentro del término de ocho días, certificación expresa de las cantidades que sus respectivos Ayuntamientos hayan satisfecho, a partir del día primero de abril de 1921 hasta el día de noviembre actual, inclusive, al Arrendatario de la recaudación del Contingente provincial, consignando en ella, por separado, lo pagado con cargo al cupo del ejercicio corriente, por resultas de ejercicios anteriores y por intereses de demora, y especificando también la fecha de la entrega y el número de la carta de pago o resguardo provisionales que se les facilitara por el Arrendatario.

León 30 de noviembre de 1923.— El Presidente, *German Galán*.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEON

Circular

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad a este Consejo, referente a las Entidades agrarias que constituyen en esta provincia, funciones en la actualidad, encarezco a los Sres. Alcaldes que en el plazo de diez días, a partir de esta, remitir a esta Corporación un estado con arreglo al modelo adjunto, incluyendo en él las que existan dentro de los respectivos Municipios.

León 4 de diciembre de 1923.— El Comisario Regio, Presidente, *Modesto Hidalgo*.

Modelo que anteriormente se usó

Ayuntamiento de

Relación de las Entidades agro-pecuarias que funcionan en este Ayuntamiento, en expresión de los pueblos en que están constituidas

Cámaras agrícolas	Sindicatos agrícolas	Cajas rurales	Federaciones agrarias	Asociaciones agrarias	Comunidades de Labradores

Sello
de la AlcaldíaV.º E.º:
El Alcalde,

de diciembre de 1923.

El Secretario,

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Gaceta de Madrid de 2 del corriente mas inserta un Real decreto prorrogando el plazo señalado en el Real decreto de 29 de octubre último para que los interesados puedan presentar declaraciones de los elementos contributivos silenciados hasta la fecha y que no se hallen encerrados en expedientes de investigación.

Substataen para los Ayuntamientos, Juntas parciales e interesados, las mismas obligaciones que hasta la fecha y que se enumeran nuevamente, para que, observadas por aquellos a quienes afectan, no se dé el caso muy frecuente hasta ahora, de tener que devolver esta oficina las declaraciones y demás documentación, por no ajustarse a las instrucciones dadas en las circulares publicadas al efecto por estas oficinas provinciales.

Los interesados presentarán sus declaraciones en los Ayuntamientos, en las que harán constar, además de la cabida, linderos, cineo y cultivo de las fincas, la fecha desde que las poseen; debiendo tener muy especial cuidado los Secretarios, al recibir las declaraciones, de que en las mismas consten estos extremos.

Los Ayuntamientos, en vista de las declaraciones presentadas por los interesados, convocarán a la Junta parcial para que exprese su conformidad o inconformidad respecto a la clasificación que los interesados hacen de las fincas declaradas y señale el líquido imponible que a cada una corresponda, aplicándole los tipos de la cartilla catastral que con arreglo a su clasificación le correspondan. Hecho esto, la Alcaldía les remitirá a esta oficina en el día siguiente a cada

decena, las presentadas en la misma, acompañadas de relaciones duplicadas por cada concepto, que autorizarán el Alcalde y Secretario. Con la última relación decenal se acompañará certificación, en la que se hará constar, de manera concreta y sin referirse a las relaciones, el número de declaraciones remitidas a esta oficina desde el 27 de octubre último hasta el 31 del actual, detallando en qué decenas y por qué conceptos, o negativa, en su caso.

Se advierte a las entidades encargadas del cumplimiento de este servicio, que aquellas que con sus demoras u omisiones sean causa de que el mismo se retrase, se les impondrá la multa de cien pesetas, con la que desde ahora se les condena.

León 5 de diciembre de 1923.—
El Administrador de Contribuciones,
Lodis de Montes.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Fonto Pigueros, vecino de Sastibáñez de la Peña (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Los Amigos*, sita en el paraje «Las Vieceras», término y Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe a un metro de profundidad y al Sur del camino que va de Riaño al monte de Las Vieceras, frente a otra calicata que hoy de unos 20 metros, también al Sur, y desde él se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al N., la 2.ª; de ésta 400 al E., la 3.ª; de ésta 1.000 al S., la 4.ª; de ésta 400 al O., la

5.ª, y de ésta con 500 metros al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.850.
León 15 de noviembre de 1923.—
M. López-Dóriga.

Hago saber: Que por D. Esteban Castrillo Franco, vecino de Guardo (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de noviembre, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamados *La Vinda*, sita en el paraje «Sobre-Peña», término y Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. de la cabeza de los pastores de morinas que existe en dicho paraje de Sobre-Peña; desde este punto se medirán al E. 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta 200 metros al N., se colocará la 4.ª, y de ésta con 500 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.865.
León 15 de noviembre de 1923.—
M. López-Dóriga.

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO-
VINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de la Real orden de 30 de noviembre, publicada en la Gaceta del 4 del actual, se advierte a los Sres. Maestros y Maestras interesados en el concurso voluntario de traslado, que han de remitir sus tarjetas y relaciones a esta Sección antes del día 14 del actual; para este día se remitirán todas al Ministerio, y las que lleguen después quedarán sin curso.

León 6 de diciembre de 1923.—
E. J. M. Migas Brava.

AYUNTAMIENTOS

Don José Pérez Castro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Benavides.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 de la ley de 12 de junio de 1911 y 107 y 116 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, ha acordado atender al arbitrio municipal sobre el consumo de carnes de este Ayuntamiento, durante el plazo de 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, cuyo resultado habrá de celebrarse por medio de subasta pública y por pliegos cerrados, que tendrá lugar en la sala capitular el día 16 de enero próximo, de las tres a las cinco de la tarde, bajo mi presidencia o del que haga más veces, con suje-

ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, y bajo el tipo de 12 000 pesetas.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo, y será condición precisa para licitar, justificar debidamente no estar comprendido el licitador en alguno de los casos del artículo 228 del Reglamento de Consumos, y haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del valor de la subasta, o sean 600 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos tendrá que hacerlos mensualmente y por dozeavas partes.

Benevides 4 de diciembre de 1925. José Pérez.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... para el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes del Ayuntamiento de Benevides durante el año económico de 1924 a 25 y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a recaudar el expresado arbitrio con sujeción a las cláusulas del mismo pliego, a suerte y ventura, comprometiéndome asimismo a ingresar en arcas municipales la cantidad..... pesetas mensuales, que hacen un total anual de pesetas; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido en su cédula personal de clase, adm..... y el recibo de la Depositaria municipal de la consignación para licitar.

(Fecha y firma)

Don José Pérez Carro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Benevides.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 12 de julio de 1911 y artículos 1.º al 24 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado arrendar el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y acedidas de este Ayuntamiento durante el plazo de 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública y por pliego cerrado, que tendrá lugar en la sala capitular el día 16 de enero próximo, de las diez a las doce de su mañana, bajo mi presidencia o del que haga mis veces, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta y bajo el tipo de 8.000 pesetas.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo, y será condición precisa para licitar, justificar debidamente no estar comprendido el licitador en alguno de los casos del art. 228 del Reglamento de Consumos y haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del valor de la subasta, o sean 450 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos tendrá que hacerlos mensualmente y por dozeavas partes.

Benevides 4 de diciembre de 1925. José Pérez.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... para el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y acedidas que se consumen en el Municipio de Benevides durante el año económico de 1924 a 25 y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a recaudar el expresado arbitrio con sujeción a las cláusulas del mismo pliego, a suerte y ventura, comprometiéndome asimismo a ingresar en arcas municipales la cantidad de pesetas mensuales, que hacen un total anual de pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido en su cédula personal de clase, núm..... y el recibo de la Depositaria municipal de la consignación para licitar.

(Fecha y firma.)

Los Ordenanzas de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y sobre el de bebidas espirituosas y acedidas, formadas por este Ayuntamiento para el año económico de 1924 a 1925 y aprobadas por la Dirección general de Propiedades con fecha 18 de febrero del año actual, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Benevides 4 de diciembre de 1925.—El Alcalde, José Pérez

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1925 a 1924 y el ordinario para 1924 a 1925, formados por este Ayuntamiento.

Sahagún 6 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Eusebio Domínguez.

Alcaldía constitucional de Vilatorrada

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, pagados por trimestres vencidos, con la obligación, además de las anejas a su cargo, de repartir a todos los pueblos el Boletín Oficial.

Los que se consideren con la aptitud suficiente para el desempeño de este cargo, pueden presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Vilatorrada 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Maturino Trecaño.

Alcaldía constitucional de Cabillos del Sil

La Corporación de mi Presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 72 de la ley Municipal, en sesión ordinaria del día de hoy adoptó el acuerdo de establecer en esta villa y su plaza de San Roque, una feria de ganado vacuno y mercado de carne, que se celebrará dos veces al mes, en los días 2 y 14.

Esta pueblo tiene estación de ferrocarril en la línea de Ponferrada a Vitabino, cuenta con amplio campo para el ferrial y mercado y se dará por el vecindario, asociado, toda clase de facilidades a los feriantes, invitando todo esto a que haya gran concurrencia y se realicen numerosas transacciones.

Cabillos del Sil a 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Ramos.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

En Secretaría se halla de manifiesto por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1924 a 25.

Asimismo también el presupuesto extraordinario para cubrir un crédito pagado de más en los ejercicios de 1921 a 24 y 1922 a 23.

También se hallan de manifiesto, para el mismo objeto, los presupuestos locales de las Juntas administrativas de los pueblos de este Municipio, que son: La Bañansa, Magez de Abajo y Camponaraya.

Camponaraya 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde, Diego Rivera.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría

municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Aigadeja
Almanza
Barda
Campo de la Lomba
Castrocontrigo
Cerrate
Gradefas
La Antigua
Láncera de Lera
Majaz de Cepeda
Noceda
Riosoco de Tapia
San Justo de la Vega
Santa María del Páramo
Valdemora
Valdevimbra
Villanueva
Vilatorrada

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de León y en partido en providencia de diez y siete del corriente, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Nicancor López en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, contra D. Víctor Martínez García, vecino que fué de la misma, sobre reclamación de posesión, se cita y emplaza por medio de la presente al referido demandado D. Víctor Martínez García, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo sperciónamiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía a instancia del actor, siguiendo el juicio su curso y perandando el perjuicio o que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente cédula en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario accidental, Arsenio Archavala.

EDICTO

Don Ursiclan Gómez Carballo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y en partido.

Por el presente, hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Nicancor López, en nombre y representación de la Sacral del Banco Herrero, de esta capital, contra D. Víctor Martínez García, vecino que fué de la misma,

sobre pago de parcelas, he dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Gómez Carbejo.—León, dieciséis de noviembre de mil novecientos veintitrés. Por presentada la anterior demanda, con su copia y poder; en las diligencias preparatorias de ejecución a que se alude, se tiene por parte al Procurador D. Nicandro López en nombre y representación de la Sucursal del Banco Herrero, en esta capital. De dicha demanda, que se sustentará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Victor Martínez García, para que en el término de nueve días, comparezca y la conteste, entregándola en el acto las copias simples presentadas. Se tiene por ratificado el embargo preventivo practicado en bienes del demandado a que alude en la demanda, y al otro al a su tiempo se procederá.—Lo acordó y firmo S. S.: Urcelino Gómez Carbejo. Ante mí, Arsenio Arechavala.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Victor Martínez García, que se halla en ignorado paradero, el objeto expresado en la providencia inserta; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía al actor, suspendiendo el juicio en curso y parándolo al perjuicio a que hubiera lugar, expido el presente.

Dado en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Urcelino Gómez Carbejo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Arsenio Arechavala.

Requisitoria

Méndez Cuello (Generoso), natural de Molinalferrera (León), soltero, jornalero, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Barrillos de San Leonardo (Avila), comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Avila, en término de diez días, o constituirse en prisión, notificarle auto y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Avila 30 de noviembre de 1925.—Antonio Domínguez.

Don Froilán Blanco y Blanco, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Carístico: Que en el juicio de factas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—Seas: D. Dionisio Hurtado, D. Felipe Puente y don Faustino Carpiñero.—En la ciudad de León, a veinticuatro de noviem-

bre de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio de factas contra Manuel Ruiz Muñiz, vecancho Calvo Martín, domiciliados en esta capital, en rebeldía, sin que consten otras circunstancias, y Faustino González Rodríguez: (a) Pajarraco, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, natural y domiciliado en esta capital, hijo de Braulio y Valasiana, por hurto de un guardapolvo, de la propiedad de D. José Unzueta Parra, industrial y vecino de esta población, según testimonio de declaración de causa por hurto, remitido por la Superioridad, siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallamos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos, a los denunciados Manuel Ruiz Muñiz, vecancho Calvo Martín y Faustino González Rodríguez (a) Pajarraco, los dos primeros en rebeldía, a la pena de diez días de arresto diario a cada uno, indemnización mancomunada y solidaria de sesenta pesetas y cincuenta céntimos al perjudicado D. José Unzueta y en las costas del juicio por terceras partes, sufriendo por la indemnización, caso de insolvencia, el arresto correspondiente.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Felipe Puente.—Faustino Carpiñero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los denunciados en rebeldía, expido el presente en León a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don Santiago Toral Carrizo, Juez municipal de Turcia, partido judicial de Astorga.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para proveer las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia de nuevo su provisión a concurso libre, por término de quince días, para que los que aspiren a los mencionados cargos presenten sus solicitudes en este Juzgado, documentadas en la forma prevenida por la ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de dicho término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia. Dado en Turcia a 29 de noviem-

bre de 1925.—El Juez, Santiago Toral.—P. S. M.: El Secretario interino, Diego Arias.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal, del último biénio, de Carrara.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Abella, vecino de Cabaloc, representado por D. Manuel Tascón, vecino de Ganaso, de la cantidad de cien pesetas e intereses del seis por ciento anual, costas y dietas, que le es en deber D. Fabián Muñiz, vecino que fué de Carrara, hoy en ignorado paradero, se saca a pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Plus.

- 1.º Una tierra trébal, regadía, al sitio del Soto de Arriba, cabida de catorce áreas: linda Oriente y Mediodía, finca Sole de Carrara; Poniente, Tomás Bayón, y Norte, Nicandro Villán; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150
- 2.º Otra tierra, centenal, el sitio de Valdecana, de cumbre veintidós áreas: linda Oriente, Carcabo; Mediodía, Paulino García; P., monte público, y Norte, terreno común; tasada en veinte pesetas..... 20
- 3.º Otra tierra, a las Canchicas, regadía, cabida de siete áreas: linda Oriente, río; Mediodía, Santiago González; Poniente, Miguel López, y Norte, Pedro Díez; tasada en quince pesetas..... 15
- 4.º Una casa, en el casco del pueblo de Carrara, a la salida de la iglesia, de planta alta, cubierta de teja, con corral, que linda Oriente, casa de Celedino Blanco y Manuel Vélez; Mediodía, calle de la Iglesia y casa de Emilio Méndez; Poniente, Emilio Méndez, y Norte, corral de Eugenia Fernández y Deradinos de Tomás Villuela; mide de Oeste a Poniente, doce metros, y de Mediodía a Norte, veintidós metros; tasada en trescientos cincuenta pesetas... 350

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Carrara y Casa Conditoral, el día catorce de diciembre próximo, y hasta de las diez de la tarde, no admitiendo posturas que no cubran las dos tercias partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar antes de la subasta sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento

de la tasación; no constan lánitos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Carrara a veinte de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Juan Antonio Flecha.—P. S. M., Luciano González.

EDICTO

Don Genaro Díez García, Juez municipal de Riococo de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante el cargo de Secretario suplente, que ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Díez de abril de 1871.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

Certificaciones del acta de nacimiento, de buena conducta moral y la de examen y aprobación a que dicho Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Este Ayuntamiento consta de 500 vecinos, aproximadamente, y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Riococo de Tapia 20 de noviembre de 1925.—El Juez, Genaro Díez

ANUNCIO OFICIAL

Bambibre Arias (José), hijo de Carlos y de Eugenia, natural de Orán, provincia de Argelia, evacuado en León, provincia de León, de 31 años de edad, de estado soltero, de oficio minero, su estatura un metro y 591 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color blanco, frente regular, sin señas particulares, procedo por la falta grave de primera inspección, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Merino, residente en Gouta; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Castia 20 de noviembre de 1925. El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial